

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2020-128 RECURSO DE REPOSICION**

Ingrid Gonzalez &lt;igabogados1@gmail.com&gt;

Lun 14/12/2020 4:43 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: JLCHIRIVI@cable.net.co &lt;JLCHIRIVI@cable.net.co&gt;

1 archivos adjuntos (92 KB)

recurso de reposicion y en subsidio apelacion.pdf;

13-01-21

Recurso  
Repas.

Respetados Señores:

Adjunto a la presente encontrará recurso de reposición y en subsidio apelación del auto de fecha 11 de diciembre y notificado por estado el día 14 de Diciembre del año 2020.

Asi mismo doy aplicación al Decreto del Gobierno nacional y del Código General del Proceso frente a la lealtad profesional.

Cordialmente,

--

INGRID T. GONZALEZ M.

Abogada

Celulares: 3133127006; 3006954580

Correos: [ig\\_abogados@hotmail.com](mailto:ig_abogados@hotmail.com); [igabogados1@gmail.com](mailto:igabogados1@gmail.com)

Direccion de Correspondencia: Carrera 50 No. 152 -20 Torre 3 Apto 519



TERMINOS

Señor  
**JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E.S.D.

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR 2020-128  
Demandante: YESID MORENO LOPEZ  
Demandado: NESTOR JAVIER MARIN CUARTAS  
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma obran en nombre y representación del señor NESTOR JAVIER MARIN CUARTAS en su condición de demandado dentro del presente proceso me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 11 de diciembre del año 2020 y notificado por estado el día 14 de diciembre del año 2020 de la siguiente manera:

### **PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO**

El despacho dice que no se cumplió con la ritualidad del inciso 7 del Art. 391 del Código General del Proceso y por lo tanto rechaza de plano las excepciones presentadas.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUSIDIO APELACION.**

Tratándose de un proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO conforme del Art. 384 del Código General del Proceso debemos mencionar y ser claro que la norma mencionada por el despacho no le es aplicable al caso en concreto, más si lo es las normas del Art. 368, y 372 del Cogido General del proceso y que corresponden al título de los procesos Verbales.

Para el presente caso tenemos que la norma aplicable es el Art. 372 e su numeral 5 que dice que las limitaciones del Art. 101 por lo tanto al remitirnos a dicha norma, tenemos que en su primer párrafo señala claramente que las excepciones previas se formularan en el término del traslado de la demanda y en escrito separado, hecho al cual se le dio estricto cumplimiento por parte de la suscrita.

La norma mencionada por el despacho no puede y o debe aplicarse al presente caso teniendo en cuenta que este viene procedente del Art. 390 que trata de los asuntos que pueden ser ventilados a través del proceso verbal sumario y señala específicamente cuales procesos son los que se registrarán por esta norma.

La corte constitucional en sus notas preliminares del Fallo c-91 de 209 dice lo siguiente:

**LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN MATERIA PROCESAL-**  
Contenido y alcance/**LEGISLADOR**-Facultad para establecer diferentes modelos y alternativas de trámites judiciales

*El Legislador puede definir las reglas mediante las cuales se deberá adelantar cada proceso, que incluyen, entre otras cosas, la posibilidad de (i) fijar nuevos procedimientos, (ii) determinar la naturaleza de*

Notificaciones:  
Cra. 50 No. 152 -20 T. 3 apto 509  
Teléfono Celular 3133127006  
Correo electrónico: igabogados1@gmail.com  
Bogotá D. C. - Colombia



actuaciones judiciales, (iii) eliminar etapas procesales, (iv) establecer las formalidades que se deben cumplir, (v) disponer el régimen de competencias que le asiste a cada autoridad, (vi) consagrar el sistema de publicidad de las actuaciones, (vii) establecer la forma de vinculación al proceso, (viii) fijar los medios de convicción de la actividad judicial, (ix) definir los recursos para controvertir lo decidido y, en general, (x) instituir los deberes, obligaciones y cargas procesales de las partes. Como se observa, esta función le otorga al legislativo la posibilidad de privilegiar determinados modelos de procedimiento o incluso de prescindir de etapas o recursos en algunos de ellos.

## **AMPLIA FACULTAD LEGISLATIVA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES-Límites**

*El Legislador goza de un amplio margen de libertad de configuración legislativa para establecer procedimientos. Así, la jurisprudencia constitucional también ha señalado que el ejercicio de esta facultad está sometida a límites precisos, atinentes a que las normas procesales sean compatibles con la Constitución. Estos límites pueden agruparse en cuatro categorías, a saber: (i) la fijación directa, por parte de la Constitución, de determinado recurso o trámite judicial; (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y particularmente de la administración de justicia; (iii) la satisfacción de principios de razonabilidad y proporcionalidad; y (iv) la eficacia de las diferentes garantías que conforman el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.*

Entonces debemos ser claros en un aspecto que estamos frente a un Proceso Declarativo, que reconoce la existencia de un derecho y modifica una situación jurídica o impone una prestación, para el caso en concreto es la existencia de un contrato de arrendamiento de establecimiento de comercio y resolver si este puede ser por parte del despacho terminado o no. Dentro de nuestro ordenamiento Jurídico especialmente el Código General del Proceso estableció unas reglas claras para cada uno de los procesos que pueden ser adelantados por los diferentes despachos que para el caso presente es la restitución del inmueble arrendado que está en marcado dentro del Libro Tercero, Título I, Capítulo 1 y las normas generales de la demanda contestación y excepciones previas son tratadas de acuerdo con los Arts. 368 al 372 y la norma específica para el contrato de arrendamiento está en el Art. 384.

De lo anterior concluimos que el Art. 391 no puede ser aplicado a nuestro caso en concreto Teniendo en cuenta que este pertenece al Libro tercero Título II Capítulo primero y sus reglas y asuntos a tratar se encuentran enmarcados dentro del art. 390 del Código General del Proceso.

Para finalizar el análisis y debemos mencionar lo siguiente LA restitución del inmueble arrendado Art. 384 CGP, se encuentra catalogada dentro del proceso verbal y que establece una doble instancia y no dentro del proceso verbal sumario es un proceso de única instancia, o sea que la aplicación y presentación de las excepciones es correcta, por lo tanto solicitare la revocatoria del auto.

## **PETICION**

Solicito al despacho REVOCAR EL AUTO DE FECHA 11 de diciembre del año 2020 y notificado por estado el día 14 de diciembre del año 2020.

En su lugar declarar probada la excepción PREVIA de FALTA DE COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA.

## **NOTIFICACIONES**

La suscrita en la Secretaria del Despacho, o en la Carrera 50 No. 152-20 T. 3 apto 509 en la ciudad de Bogotá, Teléfono celular: 3133127006, correo electrónico [igabogados1@gmail.com](mailto:igabogados1@gmail.com).



**IGABOGADOS**

**INGRID T. GONZALEZ M.**  
c.c. 52.338.891 de Bogotá  
T.P. 141.266 C.S.J.

12-01-21

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARIA  
TRASLADO



Repas

Tiempo

Lugar y Fecha: 13-01-21  
Artículo 319 del Código General del Proceso  
Inicia: 14-01-21  
Vence: 18-01-21  
Secretario: [Signature]

OJO  
FI. 34.  
C#1  
←